



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Resolución Número.7/JULIO/2019

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

1. **VISTA:** Comunicación s/n de fecha 17 de julio de 2019, mediante la cual la Licda. Kirsi Sánchez, Encargada de Comunicaciones, solicita a la Licda. Ana Virginia Solano, Directora Administrativa, con fines de publicación.
2. **VISTA:** Ficha Técnica de Resolución No. 22/2019.
3. **VISTA:** Resolución No. 22/2019, Sobre Salario Mínimo Nacional Para Los Trabajadores Del Privado No Sectorizado.
4. **VISTO:** El Certificado de Apropiación Presupuestaria, de fecha 22 de julio de 2019 (Número de Documento EG1563824278098jlo9C), expedida por el Ministerio de Trabajo, por un monto de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (RDS\$220,600.56).**
5. **VISTO:** El Certificado de Apropiación Presupuestaria, de fecha 22 de julio de 2019 (Número de Documento EG15638240561893475L), expedida por el Ministerio de Trabajo, por un monto de **CIENTO DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON SETENTA CENTAVOS (RDS\$102,087.70).**
6. **VISTA:** La Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.-
7. **VISTO:** El Reglamento No.543-12 de aplicación de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.-
8. **Considerando:** Que el Informe Pericial de la Licda. Cindy Sánchez, expresa la necesidad de Publicar la Resolución 22/2019, Sobre Salario Mínimo Nacional Para Los Trabajadores Del Privado No Sectorizado.

Considerando: Que la Constitución de la República establece en su artículo 138 que: *"La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad,*

Resolución Procedimiento de Excepción



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO

"Año de la Innovación y la Competitividad"

igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado."

Considerando: Que la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, dispone en su artículo 6, párrafo único, lo siguiente: *"PÁRRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:... La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social..."*

Considerando: Que el Artículo tres (3), del Reglamento No.543-12, establece lo siguiente: *" Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: ... La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios..."*

Considerando: Que el Artículo cuatro (4), del Reglamento No.543-12, establece lo siguiente: *"Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos: Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique. Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios..."*

El Comité de Compras y Contrataciones, por autoridad de la ley y en mérito de los citados artículos:

RESUELVE:

Primero: RECOMENDAR, como al efecto recomienda hacer uso del procedimiento de excepción para la para contratación de dos periódicos de circulación nacional para publicar la "Resolución 22/2019, Sobre Salario Mínimo Nacional Para Los Trabajadores Del Privado No Sectorizado", en virtud de lo establecido en la Ley 340-06 y sus Reglamentos de Aplicación.

Segundo: ORDENA sea remitida la presente Resolución, al Departamento de Compras y Contrataciones para los fines de lugar.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO

"Año de la Innovación y la Competitividad"

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Ing. Roque Encarnación, representando a la
Licda. Mari Norki Ozuna
Viceministra
Presidente del CCC



Lic. Juan José Estrella Muñoz
Director Financiero
Miembro del CCC

Dr. César Montas Abreu
Director Jurídico
Miembro del CCC



Lic. Ysrael Feliz, representando al
Ing. Carlos Alberto Silié Ogando
Dir. de Planificación y Desarrollo Institucional,
Miembro del CCC



Dra. Patria M. de la Rosa Rodríguez de Cotes,
Responsable de Acceso a la Información,
Miembro del CCC

